



**Expediente. 2021-085**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por la señora **MILENA CUARTAS BRIEVA** contra **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sirvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 de Diciembre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2021, aportó constancia de la remisión por correo electrónico a la demandada del auto por medio del cual se admitió la demanda en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Revisado el memorial aportado se pudo constatar que el correo fue dirigido a la dirección electrónica [info@culturacaribe.org](mailto:info@culturacaribe.org), el 13 de mayo de 2021; no obstante no obra constancia o acuse de recibo o de lectura del correo de notificación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

Por lo anterior, la información del plenario no es suficiente para tener por efectuada o por fallida la notificación personal a la demandada y menos para contabilizar el término de traslado; así las cosas se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de recibido o de lectura de la notificación o la practique en debida forma conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H.



Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibo de la notificación o la practique en debida forma, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada y las motivaciones precedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 14 de diciembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 44

KN